



**CÓRDOBA, 03 de agosto de 2020.**

**VISTO:**

*La Ley N° 10.618 y su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial), la Ley N° 8.614 (Régimen de Obras Públicas) y demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria;*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones de la Provincia de Córdoba y el régimen de contrataciones de obra pública, conforme el artículo 30 de la Ley N° 10.155, y el artículo 2 de la Ley N° 8.614; encontrándose a su cargo la administración y gestión del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado –ROPyCE- (unificado por Ley N° 10.620), conforme surge del artículo 31 inciso f) de la Ley N° 10.155 y 31.1. inc. f) del Decreto Reglamentario N° 305/2014, y del artículo 2 inciso e) de la Ley N° 8.614.*

*Que, por Ley N° 10.618, se establecieron las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración Pública, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos.*

*Que en dicho marco, y siguiendo los lineamientos de los artículos 28.2 y 28.5 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, resulta necesaria la mejora continua de las gestiones a llevarse a cabo en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, a través de la búsqueda constante de la simplificación administrativa en beneficio de los interesados; siempre en concordancia con el régimen jurídico vigente, y principalmente teniendo como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, tal cual reza el artículo 174 de la Constitución Provincial.*



*Que asimismo el Decreto Reglamentario N° 305/2014 prevé que el órgano rector podrá establecer la utilización de medios informáticos para la gestión de inscripción de los proveedores y contratistas en dicho Registro, contribuyendo las mencionadas herramientas al cumplimiento de los principios enunciados.*

*Que, la modernización constante de las normas que rigen el funcionamiento del mencionado Registro, favorece el incremento del número de proveedores y contratistas habilitados, lo que se traduce en una mayor participación, oposición y transparencia en los procesos de compras y contrataciones, en resguardo de los principios generales enunciados en el artículo 3 de la Ley N° 10.155.*

*Que teniendo en miras la satisfacción del ciudadano, el principio de unicidad de la información y los mecanismos de interoperatividad e interconectividad previstos en el artículo 9 de la Ley N° 10.618, resulta pertinente la implementación de tecnologías y mecanismos de tramitación digital o electrónica a distancia en los términos del artículo 7 de la Ley N° 10.618.*

*Que, asimismo, y en el marco de la celebración de convenios con organismos ajenos a la Administración Pública Provincial, vinculados al intercambio de información por parte del Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, se torna necesario readecuar las constancias emitidas por dicho registro a los fines de contemplar aquellos casos en que el interesado en obtener la inscripción en ROPyCE encuadre en las causales previstas en los artículos 18 inc. b) de la Ley N° 10.155 y 12 inc. c) y/o d) de la Ley N° 8.614; ello a los efectos de permitir su participación en procedimientos de selección propiciados por los mencionados organismos.*

*Que, la Dirección General de Compras y Contrataciones, conforme las facultades que le son propias, gestionará procedimientos y establecerá pautas para el correcto funcionamiento del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (artículo 31.1 inc. f) del Decreto N° 305/14); por lo que resulta oportuno poner a disposición de las partes involucradas, instructivos y consideraciones a los fines de facilitar la interacción de los interesados con el ROPyCE, y que a la vez propendan a optimizar el circuito interno del mismo.*



*Que, por lo demás, es misión del órgano rector lograr una adecuada implementación de las herramientas que brinda el Decreto Reglamentario N° 305/14; por lo que se estima oportuno en esta instancia fijar pautas y lineamientos para una correcta aplicación del art. 19.1.1 del citado Decreto, encontrándose la Dirección General de Compras y Contrataciones facultada para ello, según lo dispuesto por la mencionada norma y por el artículo 31 inc. c) de la Ley N° 10.155 y su reglamentación.*

*Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones bajo el N° 07/2020, y en ejercicio de sus atribuciones;*

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
DEL MINISTERIO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°: DERÓGUESE** la Resolución N° 28/2018 y el Anexo IX de la Resolución N° 46/2018, de la Dirección General de Compras y Contrataciones.

**Artículo 2°: ENTIÉNDASE** que la condición establecida en el artículo 19.1.1. del Decreto Reglamentario N° 305/14 sólo será necesaria para poder ofertar en procedimientos electrónicos de contratación.

**Artículo 3°: ENTIÉNDASE** que un proveedor se encuentra registrado en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, cuando haya obtenido “Acceso a ComprasPúblicas”.

**Artículo 4°: ESTABLÉCESE** que, a los efectos de gestionar la “Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado” o el “Acceso a ComprasPúblicas”, se deberán cumplimentar los requisitos y demás consideraciones generales dispuestos a tal fin en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones.



**Artículo 5°: DISPÓNESE** que, a los efectos de obtener la *Habilitación y la Determinación de la Capacidad Económico-financiera en los términos del artículo 3 incisos a) y b) del Anexo I del Decreto N° 1.419/17, se deberán verificar los requisitos relativos a la Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado.*

**Artículo 6°: DISPÓNESE** que, cuando el interesado en obtener *Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado encuadre en las causales previstas en los artículos 18 inc. b) de la Ley N° 10.155 y 12 inc. c) y/o d) de la Ley N° 8.614, se emitirá un informe en el que conste dicha circunstancia.*

**Artículo 7°: ESTABLÉCESE** que el *Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado controlará el cumplimiento de los requisitos necesarios para completar la Inscripción en el mencionado Registro o el Acceso a ComprasPúblicas, mediante la utilización de herramientas tecnológicas dispuestas a tal fin, en el marco de la cooperación entre los distintos organismos que conforman la Administración Pública. Las demoras que dichas consultas generen, serán responsabilidad de cada organismo, no siendo atribuibles al ROPyCE.*

**Artículo 8°: LAS** disposiciones precedentes serán de aplicación a todos aquellos trámites que se encuentren en curso en el *Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado al momento de la publicación de la presente.*

**Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE,** comuníquese, publíquese en el *Boletín Oficial y archívese.*

**RESOLUCIÓN  
NRO 00008.**

Firmado digitalmente por:  
DOMENELLA María Gimena  
Fecha y hora: 03.08.2020 10:34:13